



**Upte**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

OFICINA JURIDICA

Tunja, 13 de Febrero de 2013

POR EL RESPETO, LA  
EFICIENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL  
Página 1 de 2

A

Señor  
**HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO**  
Coordinador Académico Maestría en Química  
UPTC

Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO**, solicitud EPFC-023 de fecha 12 de Febrero de 2013.

Radicado Interno: MF 323/2013

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud EPFC-023 de fecha 12 de Febrero de 2013, el Coordinador Académico de la Maestría en Química de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicita a la Oficina Jurídica emita Concepto Jurídico sobre los estímulos consagrados en el Artículo 46 Parágrafo primero del Acuerdo 052 de 2012.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Acuerdo 052 de 2012  
Acuerdo 053 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

Me permito emitir concepto jurídico frente a la solicitud del Coordinador Académico de la Maestría en química de la UPTC, tendiente a establecer el derecho que tienen los estudiantes al estímulo de que habla el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012.

En primera medida el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012, establece que: "los estudiantes de Maestrías y doctorados que no sean docentes de planta de la UPTC, podrán orientar hasta dos asignaturas semestrales en los programas de pregrado de la UPTC, con un máximo de ocho horas semanales: este estímulo se concederá por períodos académicos y se renovara semestralmente, siempre y cuando la evaluación Institucional de desempeño docente, sea igual o superior a 3.8."

Parágrafo 1. Para acceder a este estímulo, el estudiante debe tener matrícula vigente, estar cursando mínimo el segundo semestre y un promedio acumulado igual o superior a 4.0, serán vinculados directamente como catedráticos externos, previa recomendación del Comité Curricular y aprobado por el Consejo de Facultad. (El subrayado es mío).

Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud presentada, los estudiantes que pueden acceder a dicha distinción serán aquellos que tengan un promedio acumulado igual o superior a 4.0, y los

Recibido  
13/02/13  
Marcela C.  
2013



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

demás requisitos que la Universidad establezca para tal fin.

Ahora bien según el listado anexo existen dos estudiantes que tienen un promedio acumulado de 39.97 y 39.67 respectivamente, caso que se entrara a analizar para verificar si tienen derecho o no a dicho estímulo.

La aproximación de notas fue adoptada por parte de la Universidad, cuando se presentan centésimas. Esta medida se implementó en el Acuerdo 130 de 1998, actual Reglamento de Pregrado y también en el Artículo 13 del Acuerdo 052 de 2012. Tiene como objetivo la promoción de los estudiantes cuyas notas se acercan por centésimas, ya a la décima superior, ya a la inferior. Así, si en la nota en cuestión existen centésimas y éstas se acercan más a la décima superior que a la inferior, se aproxima la nota a aquella décima. Si ocurre lo contrario, se aproximará a la décima inferior. Lo anterior trata de eliminar parcialmente las posibles distorsiones que se puede presentar en la evaluación puramente matemática del alumno, pues es posible que por la diferencia de una o dos centésimas no se llegue a la mínima nota exigida, a pesar de haber logrado los objetivos propuestos por la institución educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior se efectuó la respectiva consulta al Coordinador de Registro Académico para que fuera remitido el registro del promedio acumulado respecto de los estudiantes Vargas Lasso John Jairo y Sanabria Velásquez Lyda Lorena, quienes según soporte de registro tienen un promedio acumulado de 4.0, lo que sucede es que para revisar cual tiene la centésima mas alta el sistema arroja estos promedios de 39.97 y 39.67.

En ese sentido si los estudiantes cumplen con el requisito del promedio acumulado igual o superior a (4.0) además de los que se establezcan para tal fin podrán acceder a dicha estímulo.

De ahí la importancia de la autorregulación universitaria para que, en ejercicio de la misma, se señalen unas pautas mínimas para que la enseñanza responda a las expectativas y necesidades sociales, dicho en un concepto de calidad de la educación que también tiene consagración constitucional. Por tanto, la Universidad, solamente procura el respeto a la calidad académica, que es consustancial a la naturaleza y función de la universidad.

## 5. CONCLUSIÓN

Acorde con la parte considerativa, los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 052 de 2012 pueden ser beneficiarios del estímulo de que trata el Artículo 46 del citado Acuerdo y los demás que se establezcan por parte de la Universidad.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,

  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica

ANEXO REGISTRO DE NOTAS Y PROMEDIO ACUMULADO EN DOS (2) FOLIOS.